

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13676/2025*CR RU 2183378

07 ENERO 2026 11:53 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY
N° 32054, LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO
PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA
LEY 30424, LEY QUE REGULA LA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE
LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL
PROCESO PENAL**

El Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32054, LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,
DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30424, LEY QUE REGULA LA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL
PROCESO PENAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar la Ley N° 32054, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, a fin de restablecer el marco normativo anterior que permite la persecución penal de organizaciones criminales sin restricciones basadas en su naturaleza jurídica.

Artículo 2. Derogatoria

Se deroga la Ley N° 32054, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas, publicada el 10 de junio de 2024.

Artículo 3. Restablecimiento de la normativa anterior

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, quedan restablecidas las disposiciones del artículo 105 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, y del artículo 5 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, en los términos que tenían antes de la modificación introducida por la Ley N° 32054.

Artículo 4. Aplicación inmediata

La presente Ley es de aplicación inmediata a todos los procesos penales en curso y a los que se inicien con posterioridad a su vigencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad ante la ley y debido proceso.

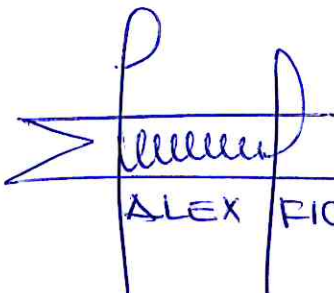
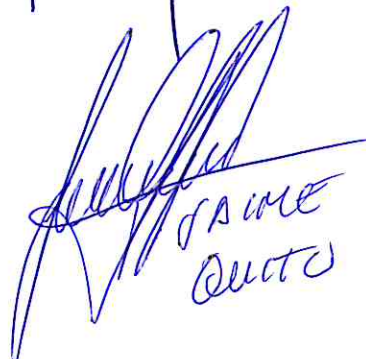
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

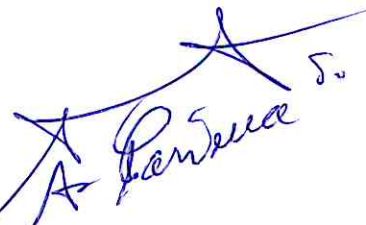
ÚNICA. Procesos en trámite

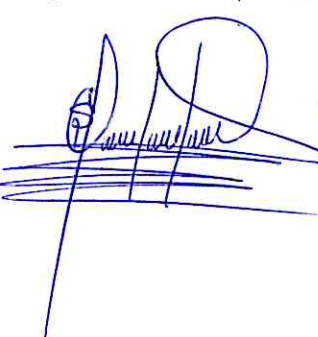
Los procesos penales en trámite que hubieren sido afectados por las disposiciones de la Ley N° 32054 deberán ser revisados de oficio por el Ministerio Público y el Poder Judicial, según corresponda, a fin de garantizar que la persecución del delito se realice sin las restricciones establecidas en la norma derogada.

Lima, noviembre del año dos mil veinticinco

CONGRESISTAS


ALEX FLORES.

JAIME
QUINTERO


PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

A. Paredes

J. Paredes

J. Paredes

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY
N° 32054, LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO
PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA
LEY 30424, LEY QUE REGULA LA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE
LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL
PROCESO PENAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El 10 de junio de 2024 se promulgó la Ley N° 32054, norma que bajo el eufemístico título de "Ley que modifica el Código Penal y la Ley 30424 a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas", introdujo cambios que han generado el efecto contrario. Esta ley excluyó a los partidos políticos del régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas, creando un privilegio que vulnera principios constitucionales fundamentales como la igualdad ante la ley, el debido proceso y la efectiva lucha contra la corrupción que el Estado peruano se ha comprometido a sostener tanto a nivel nacional como internacional¹.

La modificación al artículo 105 del Código Penal estableció que respecto de los partidos políticos no se aplican las medidas de disolución, clausura de locales ni suspensión de actividades. Similarmente, el artículo 5 de la Ley 30424 fue reformado para excluir a estas organizaciones de sanciones administrativas como la inhabilitación definitiva para contratar con el Estado, la disolución y la intervención judicial. En su lugar, se remite exclusivamente al régimen sancionador de la Ley 28094, que contempla solo multas administrativas entre 5 y 100 UIT. Esta distinción arbitraria no solo carece de justificación constitucional, sino que ha generado una percepción generalizada de impunidad entre la ciudadanía².

Los hechos que rodearon la aprobación de esta ley revelan un claro conflicto de intereses. Múltiples partidos políticos con representación en el Congreso enfrentaban investigaciones fiscales por graves delitos. Para dimensionar la gravedad de excluir a los partidos políticos de responsabilidad penal, debemos recordar el escándalo Lava Jato, el caso de corrupción más grande de América Latina. En Brasil, la operación reveló pagos de al menos 1,300 millones de dólares en sobornos a partidos políticos y funcionarios. El 75% de las campañas electorales brasileñas se financiaron irregularmente con dinero de la "caja B" de Odebrecht. En el Perú, el impacto fue

¹ Ley N° 32054, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2024. Disponible en: <https://pderecho.pe/ley-excluye-responsabilidad-penal-partidos-politicos-ley-32054/>

² Payet, Rey, Cauvi, Pérez. "Se promulgó la Ley N° 32054 que elimina la responsabilidad penal de las organizaciones políticas". Lexmail, 12 de junio de 2024.

devastador: prácticamente todos los expresidentes de las últimas dos décadas resultaron involucrados.³

Jorge Barata, representante de Odebrecht en el Perú, confesó haber entregado 36 millones de dólares a Alejandro Toledo, tres millones a Ollanta Humala, 300 mil a Pedro Pablo Kuczynski y financiamiento a la campaña de Keiko Fujimori. Alan García se suicidó el día que se dictaminó su detención preliminar. Estos no fueron actos aislados de funcionarios deshonestos; fueron operaciones sistemáticas de organizaciones partidarias completas que actuaron como estructuras criminales.⁴

Respecto de un partido con representación en el Congreso, la Fiscalía documentó el ingreso de USD 17.3 millones en aportes ilícitos entre 2010 y 2016. El dinero provenía de Odebrecht, empresarios del "Club de la Construcción", el Grupo Gloria y otras fuentes. El partido implementó un sofisticado sistema de lavado: simulaba aportes de campaña a través de "cócteles" y "rifas" que encubría dinero ilícito. La Fiscalía identificó pagos de 3.5 millones de dólares del Grupo Rasmuss, 3 millones de otros grupos empresariales y 200 mil dólares del empresario Vito Rodríguez. Todo fue blanqueado mediante testaferros, empresas fantasma y donantes ficticios.⁵

Vulneración del principio de igualdad ante la ley

El artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. El Tribunal Constitucional ha desarrollado ampliamente el contenido de este derecho fundamental, señalando que el principio de igualdad no solo impone el trato igual a situaciones iguales, sino que prohíbe el trato diferenciado cuando no existe una razón objetiva, razonable y proporcional que lo justifique.

La Ley 32054 quebranta flagrantemente este principio. Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho privado según la propia Ley 28094. Como tales, no existe justificación constitucional válida para otorgarles un tratamiento privilegiado que las excluya de responsabilidad penal cuando todas las demás personas jurídicas sí pueden ser sancionadas penalmente. Una empresa privada que comete delitos de lavado de activos o corrupción puede ser disuelta, clausurada e inhabilitada. Un partido político que comete los mismos delitos queda inmune. Esta diferencia de trato no solo es arbitraria; es injusta y socava la credibilidad del sistema de justicia.⁶

³ Proética. "Caso Lava Jato". Julio 2024. Disponible en: <https://www.proetica.org.pe/casos-emblematicos/caso-lava-jato/>

⁴ PUCP. "Perú 2018: la precariedad política en tiempos de Lava Jato". Revista de Ciencia Política, Vol. 39, N° 2, 2019.

⁵ Ojo Público. "Las evidencias que revelan el presunto lavado de más de USD 17,3 millones en Fuerza Popular". Disponible en: <https://ojo-publico.com/4962/fiscalia-hechos-revelan-que-fuerza-popular-lavo-usd-17-millones>

⁶ Mazuelos Abogados. "Comentarios a la Ley 32054". Junio 2024. Disponible en: <https://mazuelosabogados.com.pe/comentarios-a-la-ley-32054>

El tratamiento privilegiado es aún más grave considerando que los partidos políticos ejercen funciones esenciales para la democracia: participan en la formación y manifestación de la voluntad popular, postulan candidatos a cargos públicos y administran recursos del Estado a través del financiamiento público. Lejos de justificar una protección especial, esta función pública debería exigir estándares de conducta y responsabilidad más estrictos, no menores. La democracia se fortalece cuando las instituciones que la encarnan están sujetas a controles efectivos, no cuando se les otorga impunidad.

Incompatibilidad con compromisos internacionales anticorrupción

El Perú es Estado parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), ratificada mediante Decreto Supremo N° 075-2004-RE. Este tratado internacional establece obligaciones claras en materia de prevención y sanción de la corrupción. El artículo 26 de la CNUCC establece la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción, señalando que dicha responsabilidad "podrá ser de índole penal, civil o administrativa". El Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) ha recomendado a los Estados fortalecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, no debilitarla.

Adicionalmente, el Perú forma parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y ha suscrito compromisos para adherirse a esta organización. Uno de los requisitos fundamentales es contar con estándares robustos de lucha contra la corrupción, incluyendo regímenes efectivos de responsabilidad de personas jurídicas. La exclusión de los partidos políticos del régimen de responsabilidad penal contradice frontalmente estos compromisos y puede comprometer el proceso de adhesión del país a la OCDE.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia y de perseguir los actos de corrupción, que constituyen violaciones a derechos humanos fundamentales. La corrupción afecta el derecho a un gobierno democrático, el derecho al desarrollo, los derechos económicos y sociales de la población, especialmente de los sectores más vulnerables. La impunidad de las estructuras partidarias que cometen actos de corrupción sistemática constituye una violación a estas obligaciones internacionales.⁷

El principio de progresividad en derechos humanos, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prohíbe medidas regresivas que disminuyan el nivel de protección de derechos ya alcanzado. El Perú había avanzado en materia de lucha anticorrupción: creó fiscalías especializadas, fortaleció el Ministerio Público, incorporó la responsabilidad penal de personas jurídicas en 2017 mediante la Ley 30424. La Ley 32054 representa un retroceso inadmisibles.

⁷ Corte IDH. Caso "Masacre de Mapiripán vs. Colombia". Sentencia de 15 de septiembre de 2005. La Corte ha establecido que la corrupción afecta derechos humanos y el Estado debe combatirla efectivamente.

Desactiva los mecanismos de control que el país había construido y envía un mensaje perverso: los partidos políticos pueden actuar como organizaciones criminales sin consecuencias institucionales.

Por otro lado, debemos indicar que la tendencia internacional es clara: los Estados democráticos fortalecen, no debilitan, la responsabilidad de los partidos políticos. Incluso organizaciones como el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa han enfatizado la necesidad de contar con mecanismos efectivos de responsabilidad penal corporativa que incluyan a todas las personas jurídicas sin excepciones arbitrarias. El Perú, al aprobar la Ley 32054, se ha convertido en un caso aislado y regresivo en el concierto internacional.

Desmantelamiento de investigaciones en curso

La Ley 32054 ha tenido efectos devastadores inmediatos. Por aplicación del principio de retroactividad de la ley penal más favorable, todos los procesos penales en curso contra partidos políticos han debido ser revisados. Las investigaciones del Equipo Especial Lava Jato contra varios partidos se han visto afectadas en lo relativo a las sanciones corporativas. Si bien los dirigentes individuales continúan siendo procesados, la exclusión del partido como organización criminal impide aplicar medidas como la disolución, la suspensión temporal o la inhabilitación para recibir fondos públicos. Esto significa que incluso si se demostrara que un partido operó como estructura criminal durante años, lo máximo que podría ocurrirle sería una multa administrativa.⁸

El abogado penalista Carlos Caro Coria advirtió que la norma se aplicaría retroactivamente a los casos de Alan García, Keiko Fujimori y Susana Villarán, favoreciendo sus defensas. En efecto, desde la promulgación de la Ley 32054, las defensas de los partidos investigados han presentado múltiples solicitudes para la exclusión de las personas jurídicas de los procesos penales. Aunque el Poder Judicial ha confirmado en algunos casos que las investigaciones continúan, el régimen sancionador aplicable quedó significativamente debilitado.

Incentivo perverso a la criminalidad organizada partidaria

La exclusión de responsabilidad penal corporativa genera un incentivo perverso. Los dirigentes políticos pueden realizar un cálculo racional: ¿qué es más conveniente, cumplir la ley o violarla sistemáticamente sabiendo que el partido como institución no sufrirá consecuencias graves? Las multas administrativas de hasta 100 UIT (aproximadamente 500 mil soles) son irrisorias comparadas con los millones de dólares que pueden obtenerse mediante financiamiento ilícito. Un partido que reciba 10 millones de dólares de fuentes ilícitas para ganar elecciones, en el peor escenario pagará una

⁸ La República. "José Jerí votó a favor de leyes procrimen en el Congreso". Octubre 2025. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/2025/10/13/jose-jeri-voto-a-favor-de-leyes-procrimen>

multa de medio millón de soles y podrá seguir operando normalmente. La rentabilidad de la conducta ilícita es evidente.⁹

Esta situación es grave porque, a diferencia de empresas privadas que buscan lucro económico, los partidos políticos buscan poder político. Ganar elecciones mediante financiamiento ilícito les permite acceder al control del Estado, con lo cual pueden protegerse de investigaciones futuras, nombrar autoridades afines y perpetuar la impunidad. La captura del Estado por organizaciones criminales disfrazadas de partidos políticos deja de ser un riesgo teórico; se convierte en un modelo de negocio viable y protegido por ley.

Proética, capítulo peruano de Transparencia Internacional, ha documentado un deterioro sostenido de la confianza ciudadana en las instituciones democráticas. En el Índice de Percepción de la Corrupción 2024, el Perú cayó del puesto 101 al 127, perdiendo cinco puntos en dos años. Su puntuación actual de 31 sobre 100 lo coloca entre los países con mayores niveles de corrupción percibida en América Latina. Uno de los factores identificados por Transparencia Internacional es precisamente la aprobación de "leyes que favorecen la impunidad", mencionando específicamente normativas como la Ley 32054.¹⁰

Las encuestas muestran que los partidos políticos son percibidos por la ciudadanía como las instituciones más corruptas del país, junto con el Congreso de la República. La aprobación de una ley que blinda a estas instituciones de responsabilidad penal solo profundiza la desafección democrática. Los ciudadanos perciben que el sistema político está diseñado para proteger a los poderosos y castigar solo a los débiles. Esta percepción no es infundada cuando se aprueba una ley que literalmente protege a organizaciones investigadas por corrupción.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La derogatoria de la Ley N° 32054 y el restablecimiento del marco normativo anterior tendrá efectos jurídicos inmediatos y de largo alcance sobre el ordenamiento jurídico nacional. A diferencia de lo que ocurrió con la promulgación de la ley cuestionada, que generó una ruptura en la coherencia del sistema de responsabilidad penal, la presente propuesta busca restaurar la armonía y sistematicidad de nuestro ordenamiento jurídico.

La vigencia de la Ley N° 32054 creó una incoherencia estructural en el sistema jurídico peruano. El artículo 31 bis del Código Penal establece que las personas jurídicas son penalmente responsables por delitos cometidos en su actividad o utilizando su organización. La Ley 30424, promulgada en 2017, desarrolló este régimen de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Sin embargo, la Ley 32054 introdujo una excepción arbitraria para los partidos políticos, quebrando el principio de

⁹ Mazuelos Abogados. "Comentarios a la Ley 32054". La norma permite que partidos hagan análisis costo-beneficio de la conducta criminal.

¹⁰ Proética. "Corrupción en ascenso: Perú sigue descendiendo en el ranking global de Transparencia Internacional". Febrero 2025. Disponible en: <https://www.proetica.org.pe/noticias/corupcion-en-ascenso-peru-sigue-descendiendo-en-el-ranking-global-de-transparencia-internacional/>

generalidad que debe caracterizar al Derecho penal. La derogatoria propuesta eliminará esta incoherencia y restablecerá un sistema uniforme donde todas las personas jurídicas están sujetas al mismo régimen.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en el ordenamiento constitucional y no contraviene disposición alguna de rango constitucional o legal. Por el contrario, fortalece el cumplimiento de principios constitucionales fundamentales que la Ley 32054 había vulnerado. El artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política consagra el principio de igualdad ante la ley. La derogatoria restablece este principio al eliminar el privilegio injustificado otorgado a los partidos políticos. Asimismo, el artículo 6 reconoce que los partidos políticos "expresan el pluralismo democrático". Esta función constitucional exige que los partidos estén sujetos a los más altos estándares de transparencia y legalidad.

El artículo 4 del proyecto establece que la norma es de "aplicación inmediata a todos los procesos penales en curso". Esta disposición se fundamenta en los principios constitucionales de igualdad ante la ley y debido proceso. No se trata de aplicar retroactivamente una ley más gravosa, sino de restablecer el régimen jurídico que existía antes de la Ley 32054. Los procesos archivados exclusivamente por aplicación de la Ley 32054 deberán ser revisados de oficio por el Ministerio Público. Esto no vulnera el principio non bis in idem, pues no se juzga dos veces a una persona por el mismo hecho, sino que se restablece la responsabilidad institucional de los partidos como personas jurídicas.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA DEROGATORIA

A continuación, se presenta un análisis sistemático:

3.1. Costos

Tipo de Costo	Descripción
Costos operativos del proceso legislativo	Tramitación de la iniciativa, debates parlamentarios, publicación. Estos son costos menores inherentes al proceso democrático y ya presupuestados en el funcionamiento del Congreso.
Adecuación de procesos fiscales y judiciales	Revisión de expedientes en curso para aplicar el marco normativo restablecido. El Ministerio Público y el Poder Judicial deberán analizar aquellos casos que fueron archivados o afectados por la Ley 32054.
Eventual resistencia política	Sectores políticos beneficiados por la Ley 32054 podrían generar resistencia mediática o intentar nuevas modificaciones legislativas. Este no es un costo económico directo sino un riesgo político manejable en democracia.

Los costos directos de implementación son mínimos y manejables dentro de los presupuestos institucionales existentes. No se requieren recursos adicionales del Tesoro Público. Los principales "costos" son de naturaleza política y se relacionan con la reacción de sectores que se benefician del statu quo, pero estos no son costos económicos medibles sino desafíos propios del proceso democrático.

3.2. Beneficios

Tipo de Beneficio	Descripción
Restablecimiento del Estado de Derecho e igualdad ante la ley	Se elimina el privilegio injustificado que vulnera el principio constitucional de igualdad. Todas las personas jurídicas, sin excepción, quedan sujetas al mismo régimen de responsabilidad penal.
Fortalecimiento de la lucha anticorrupción	Se restablecen herramientas efectivas para sancionar estructuras partidarias que operen como organizaciones criminales. Permite investigar, procesar y sancionar penalmente a partidos que laven activos o reciban financiamiento ilícito.
Efecto disuasivo sobre la criminalidad organizada partidaria	Los dirigentes políticos sabrán que sus organizaciones pueden ser disueltas, inhabilitadas o clausuradas si operan criminalmente. Este efecto disuasivo es superior al de simples multas administrativas. Reduce el incentivo a financiarse ilícitamente, pues el riesgo institucional es real y significativo.
Recuperación de confianza ciudadana en instituciones democráticas	La percepción de impunidad es uno de los factores que más erosionan la confianza en la democracia. Derogar la Ley 32054 envía un mensaje claro.
Cumplimiento de compromisos internacionales	El Perú alinea su legislación con los estándares de la CNUCC, la CICC y los requisitos de la OCDE. Esto facilita el proceso de adhesión a organismos internacionales, mejora la imagen del país como Estado comprometido con el Estado de Derecho y puede atraer inversión extranjera que valora la institucionalidad anticorrupción.

Conclusión sobre beneficios: Los beneficios superan ampliamente los costos. Mientras los costos son limitados y de corto plazo, los beneficios son estructurales y permanentes. Se restablece el principio de igualdad, se fortalece la lucha anticorrupción, se recupera confianza ciudadana y se alinea al Perú con estándares internacionales. El impacto económico positivo derivado de reducir la corrupción puede representar miles de millones de soles anuales que se reinvierten en servicios públicos y desarrollo.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La derogatoria de la Ley N° 32054 se encuentra en directa relación con las Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional¹¹, tal y como se explica a continuación:

4.1. Primera Política de Estado: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho

Esta política establece el compromiso de consolidar el régimen democrático y el Estado de Derecho. El Acuerdo señala la necesidad de "promover la vigilancia ciudadana de lo público" y "la erradicación de la corrupción en todas sus manifestaciones". La Ley N° 32054 contradijo esta política al crear un espacio de impunidad para los partidos políticos. La derogatoria restablece la coherencia: la democracia se fortalece cuando todos sus actores están sujetos a la ley, no cuando algunos quedan exentos de responsabilidad.

4.2. Vigésima Sexta Política de Estado: Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción

El Acuerdo Nacional establece el compromiso de "afirmar la honestidad en la función pública", "combatir la corrupción" y "normar la participación política asegurando el respeto a la ética pública". La Ley 32054 fue un retroceso evidente. Al excluir a los partidos de sanciones penales efectivas, se creó una zona gris donde el lavado de dinero y la corrupción partidaria quedaban impunes. Los casos de Lava Jato muestran que los partidos fueron utilizados para lavar millones de dólares.

4.3. Octava Política de Estado: Descentralización Política, Económica y Administrativa

Los partidos políticos son actores fundamentales en los procesos de elección de autoridades regionales y locales. Si estos partidos operan con financiamiento ilícito, el proceso de descentralización se ve afectado. Casos como "Los Dinámicos del Centro" o "Los Cuellos Blancos del Puerto" son ejemplos de cómo la corrupción partidaria socava la descentralización. Restablecer la responsabilidad penal de los partidos contribuye a sanear el sistema político en todos los niveles de gobierno.

4.4. Décima Política de Estado: Reducción de la Pobreza

La relación entre corrupción política y pobreza está ampliamente documentada. La corrupción desvía recursos públicos que debían destinarse a programas sociales. Cuando partidos se financian con dinero ilícito proveniente de sobornos en obras públicas, los recursos que debían construir hospitales y escuelas se pierden. La derogatoria, al restablecer sanciones efectivas, contribuye a proteger los recursos destinados a los más necesitados.

¹¹ Acuerdo Nacional. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>